



INFORME: REQUISITOS DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD DEL CONTROL DE PRODUCCIÓN DE LOS HORMIGONES FABRICADOS EN CENTRAL, EN EL MARCO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA APROBADA POR REAL DECRETO 163/2019 (ITCPH-19)

Versión **borrador 0**
(28 de abril de 2021)

Importante: Este documento es una versión de trabajo. Puede contener partes que podrían modificarse o eliminarse en la versión final.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. CONTENIDO DE LA ITCPH-19	2
2.1 OBJETO	2
2.2. DEFINICIONES	3
2.3. PERSONAL TÉCNICO	3
2.4. CONTROL DE LOS MATERIALES COMPONENTES DEL HORMIGÓN Y CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO	3
2.5. CONTROL DE LAS INSTALACIONES	3
2.6. CONTROL DEL HORMIGÓN	5
2.7. CONTROL DEL SUMINISTRO	7
2.8. CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN Y TRAZABILIDAD	7
2.9. LABORATORIO DE CONTROL DE PRODUCCIÓN	7
2.10. CONTROL DE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES	9
2.11. CONTROL DE LA PRODUCCIÓN	9
2.12. NORMAS UNE REFERENCIADAS	11
3. LISTA DE ORGANISMOS DE CONTROL	11
ANEJO 1: EJEMPLOS DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍAS	12
ANEXO 2: CALIBRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO	14

Nota: El contenido de este informe no constituye un texto legal. Por ello debe consultarse la normativa vigente de aplicación.



1. INTRODUCCIÓN

Este informe, emitido por la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial, ha sido elaborado habiendo oído previamente a los organismos de control habilitados para actuar en el campo del Real Decreto 163/2019 y a las principales asociaciones y entidades relacionadas con el sector, entre ellas ANEFHOP y ACERTES.

El presente documento está destinado a aclarar dudas y facilitar el cumplimiento de la normativa aplicable para la puesta en práctica de la certificación de conformidad con el **Real Decreto 163/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba la Instrucción Técnica para la realización del control de producción de los hormigones fabricados en central (ITCPH-19)**, así como su integración con el Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08). De este modo, este documento tiene por objeto fundamental aclarar y explicar los criterios de actuación, en el marco de la ITCPH-19, de los organismos de control habilitados para las tareas de evaluación descritas en este, así como orientar a los fabricantes con aclaraciones y ejemplos aplicables a los requisitos allí recogidos.

En el caso de que en el futuro la instrucción EHE-08 sea actualizada o sustituida por otra normativa equivalente, se entenderá que las referencias hechas a ella se referirán a la nueva normativa que aplique en cada momento.

Podrán emitirse nuevas versiones de este documento en la medida en que cambie la regulación o la experiencia adquirida así lo aconseje.

MÁS INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE CONSULTA

Se puede encontrar toda la información sobre el Real Decreto 163/2019, en la página web del Ministerio (*accediendo al apartado de “Industria y PYME” → “Áreas de interés” → “Calidad y Seguridad Industrial” → “Seguridad Industrial”*).

2. CONTENIDO DE LA ITCPH-19

Las aclaraciones, criterios e información que se incluyen a continuación proceden de preguntas o temas suscitados y que se presenta, para su mejor localización, por apartados de la propia ITCPH-19:

2.1 OBJETO

El concepto de *hormigón preparado* reflejado en la ITCPH-19 se enmarca en lo establecido en el cuarto párrafo del apartado 71.2.1 y en el apartado 71.2.5 de la EHE-08 (capítulo XIII), en consonancia con lo estipulado en el apartado 86.4.2 (capítulo XVI) de la propia EHE-08. De este modo, la ITCPH-19 es de aplicación a todos los fabricantes de hormigón en central en estos casos; no siendo directamente aplicable en los casos de *centrales de autoconsumo* instaladas en el recinto específico de una obra por la propia empresa constructora siempre que estas centrales pertenezcan a las instalaciones propias de la obra y siendo la responsabilidad técnica de fabricación del hormigón asumida por el propio constructor. En dicho caso, se entiende que se trata de un sistema de autoconsumo y el constructor deberá efectuar un autocontrol equivalente al definido en la ITCPH-19, conforme indica el segundo párrafo del apartado 71.2.5



de la EHE-08 (lo cual implica que se deberán implantar medidas de autocontrol equivalentes a las prescripciones técnicas indicadas en la ITCPH-19, sin ser necesaria la inspección de un organismo de control a los efectos de lo indicado en el apartado 11 de la ITCPH-19).

2.2. DEFINICIONES

A continuación, se incluyen aclaraciones sobre algunos conceptos incluidos en la ITCPH-19 y/o en el presente informe:

- **Planta o central de hormigón:** A los efectos de la ITCPH-19 son términos equivalentes. Pueden estar constituidas por una o más bocas de carga de materias primas, básculas, etc., siempre y cuando las líneas de producción estén manejadas por el mismo sistema de dosificación (automatismos y software).
- **Titular del certificado de conformidad:** El responsable de la fabricación y puesta en el mercado del hormigón. Es el propio fabricante de hormigón *-el titular de la planta-*, pudiendo existir casos concretos donde pudieran darse situaciones específicas.

2.3. PERSONAL TÉCNICO

La ITCPH-19 indica que cada fabricante tendrá en plantilla o mediante otra relación contractual demostrable un **responsable técnico** (que puede tener vinculación con una o más centrales) y un **responsable de la fabricación**.

Se indica que el responsable técnico debe tener formación, experiencia y titulación académica suficiente, y que el responsable de la fabricación debe tener formación y experiencia suficiente. Por lo tanto, se deberá justificar que dichas personas cumplen con los citados requisitos.

A modo de ejemplo, para el caso del responsable técnico, se entiende este requisito cumplido si este tiene un título universitario de alguna titulación afín a la construcción, industria o ingeniería, con competencias en esta materia. Otros casos diferentes también podrían ser posibles, siempre que queden adecuadamente justificados, como por ejemplo tener Formación Profesional en áreas técnicas afines a la construcción, u otro tipo de titulación académica, junto con una adecuada formación documentada específica en la fabricación y control de hormigón y experiencia documentada.

2.4. CONTROL DE LOS MATERIALES COMPONENTES DEL HORMIGÓN Y CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO

Todos los materiales componentes del hormigón deben ser sometidos al control de conformidad definido en el artículo 85 de la EHE-08.

2.5. CONTROL DE LAS INSTALACIONES

A continuación, se indican algunas consideraciones sobre el apartado 5 de la ITCPH-19:

- En relación con lo indicado en el **apartado 5.1 (instalaciones de dosificación)**, para comprobar la tolerancia de los medidores, el fabricante de hormigón realizará como mínimo semestralmente una



verificación de sus básculas y medidores y/o dosificadores, documentando y registrando las operaciones realizadas. Esta verificación puede realizarla el propio fabricante de hormigón o contratar los servicios de una empresa externa. El fabricante de hormigón comprobará que se cumplen las tolerancias reglamentadas y, en función del tipo de verificación, dispondrá de la documentación que se indica:

- A. Verificación externa realizada por un organismo acreditado. No será necesaria ninguna documentación adicional.
- B. Verificación externa realizada por un organismo no acreditado. Deberá documentarse el procedimiento y se verificará la correcta trazabilidad metrológica de las pesas, patrones y básculas utilizadas.
- C. Verificación interna realizada por el propio fabricante de hormigón. Deberá documentarse el procedimiento y se verificará la correcta trazabilidad metrológica de las pesas, patrones y básculas utilizadas.

Nota: Para los casos B y C, respecto a la cadena de trazabilidad a patrones internacionales del sistema de medida, ver artículo 3.7 del RD 244/2016.

En caso de que el fabricante de hormigón use pesas o patrones propios, la verificación de éstas se puede realizar en báscula o balanza propia o ajena, siempre y cuando dicha báscula o balanza esté calibrada y disponga de trazabilidad a patrones reconocidos con una antigüedad máxima de dos años.

En cuanto a la periodicidad con la que se deben verificar estas pesas o patrones, dependerá del material con el que estén fabricadas (de forma orientativa, al menos una vez cada 5 años, aunque esta frecuencia podría necesitar ser mayor en función de la casuística concreta) y estará establecida en el plan de verificación del fabricante de hormigón. A la hora de establecer esta periodicidad, se debe comprobar la congruencia de dicha periodicidad con los resultados obtenidos en las sucesivas verificaciones.

- En relación con lo indicado en el **apartado 5.2 (equipos de amasado)** de la ITCPH-19, cuando se fabrique un hormigón de alta resistencia o con características especiales y no sea factible la utilización de amasadoras fijas, la central debe disponer de un procedimiento para garantizar la homogeneidad del amasado (ver ejemplo en Anexo 1, ej. 1).
- En relación con lo indicado en el **apartado 5.3 (transporte y comprobación del volumen transportado)**, en el tercer párrafo se indica que *“La central garantizará el volumen del hormigón que compone la carga y dispondrá de un protocolo informativo para los clientes que deseen verificar la comprobación del volumen. Este protocolo estará basado en la determinación del peso transportado, pesando la unidad de transporte antes y después de la descarga en una misma báscula calibrada que contará con los certificados de calibración pertinentes. El valor de la densidad a emplear para el cálculo del volumen suministrado se realizará según el método de ensayo de la norma UNE EN 12350-6. Al final del procedimiento indicado se podrá comprobar si el volumen suministrado coincide con el que figura en el albarán. (...)”*.

En el citado párrafo se indican dos cosas: por un lado, la obligación de la central de garantizar el volumen suministrado que se indica en el albarán, y por otro lado, la obligación de esta de disponer de un protocolo informativo para los clientes, para que estos puedan verificar que dicho volumen que se indica en el albarán es el que realmente se ha suministrado.

Para garantizar el volumen suministrado la central debe disponer, en el marco del control de producción, de un procedimiento de comprobación del volumen suministrado, y registrar dichas



comprobaciones (ver ejemplo en Anexo 1, ej.2). Cabe destacar que para garantizar el volumen suministrado por medio del pesaje, es necesario conocer la densidad del hormigón.

2.6. CONTROL DEL HORMIGÓN

A continuación, se indican algunas **consideraciones generales** sobre el apartado 6:

- El control de producción establecido por la ITCPH-19 abarca a todos los hormigones fabricados por la central, siendo estos principalmente los incluidos en la EHE-08, es decir, los hormigones designados por propiedades (incluyendo a los hormigones no estructurales HNE que constituirán una propia agrupación) y los hormigones designados, excepcionalmente, por dosificación (incluyendo los hormigones de limpieza HL).
- La ITCPH-19 indica que *“la conformidad del hormigón durante su recepción en obra viene referenciada en el artículo 86 de la Instrucción EHE-08 y el control del hormigón considerado en esta norma comprende los ensayos para determinar su comportamiento en relación a la docilidad, la resistencia y la durabilidad”*. En este sentido, cabe recordar que los ensayos de control de producción contemplados en la ITCPH-19 son realizados por el fabricante del hormigón, y son independientes de los ensayos durante la recepción en la obra (control de recepción) requeridos en el artículo 86 de la EHE-08.
- Todos los ensayos de control de producción que se citan pueden ser realizados en el laboratorio propio del fabricante o en un laboratorio contratado de los indicados en el apartado 9 de la ITCPH-19.

A continuación, se indican algunos detalles sobre los **ensayos** citados en los apartados 6.2 (docilidad o consistencia), 6.3 (resistencia a compresión) y 6.4 (durabilidad), así como sobre los apartados 6.5 (registro de ensayos) y 6.6 (**evaluación de los resultados** de resistencia):

- Teniendo en cuenta los criterios de evaluación de resistencia y variabilidad indicados en la ITCPH-19, el control de producción de los hormigones debe realizarse por resistencia tipificada de producción. En el caso de agrupaciones, puede darse que la resistencia tipificada de producción sea mayor que la especificada en el albarán. Se pueden considerar dentro de una agrupación aquellas denominaciones cuyas dosificaciones cumplan con las limitaciones indicadas en el último párrafo del apartado 6.3 de la ITCPH-19. En este caso el muestreo para obtención de resultados deberá distribuirse de forma proporcional a la cantidad fabricada de cada una de las distintas denominaciones incluidas en cada agrupación (ver ejemplo de metodología para esto en Anexo 1, ej.3). Todos los hormigones que se incluyan en una misma agrupación deben cumplir con los requisitos aplicables a la designación más desfavorable.

En el caso de que la central agrupe hormigones para las clases de exposición III o IV o cualquier clase específica de exposición, el ensayo de penetración de agua bajo presión realizado sobre el tipo de hormigón que dispone de una fórmula de dosificación con la máxima relación agua/cemento y, entre ellos, el de menor contenido de cemento de los fabricados en la central, se puede considerar representativo de todos los tipos de hormigón con mayor cantidad de cemento y menor relación agua/cemento.

- Respecto a la durabilidad del hormigón, cabe señalar que el apartado 6.4 de la ITCPH-19 remite al cumplimiento del apartado 37.3 de la EHE-08. Por lo tanto, el fabricante debe garantizar la máxima relación agua/cemento, el mínimo contenido de cemento y, en su caso, los ensayos de penetración de



agua bajo presión, contenido de aire ocluido, utilización de cemento resistente a sulfatos o al agua de mar, resistencia frente a la erosión y resistencia frente a las reacciones álcali-árido.

A continuación, se indican algunos detalles sobre los **hormigones** fabricados y sus particularidades en función de lo que se pide para ellos en la EHE-08. Cabe señalar que los hormigones designados por propiedades son los más habituales, y son los que se contemplan principalmente en el apartado 6 de la ITCPH-19. No obstante, también pueden existir excepcionalmente hormigones designados por dosificación, así como otros con otros usos no contemplados en la EHE-08, que se detallan a continuación:

- Si el hormigón se designa **por propiedades** conforme al apartado 71.3.4 de la EHE-08, el fabricante garantizará las características especificadas de tamaño máximo del árido, consistencia y resistencia característica, así como las limitaciones derivadas del tipo de ambiente especificado (contenido de cemento y relación agua/cemento “a/c”).
- Si el hormigón se designa, excepcionalmente, **por dosificación** conforme al apartado 71.3.4 de la EHE-08, el fabricante garantizará las características especificadas de tamaño máximo del árido, consistencia, contenido de cemento, e indicará la relación a/c.
- Para aquellos productos **no contemplados en la EHE-08**, el control de producción se enfocará en garantizar las exigencias que puedan estar referenciadas en otros reglamentos técnicos y sean exigidas por el cliente, o bien en garantizar las características acordadas por escrito con el cliente. Con el fin de asegurar la viabilidad del seguimiento de la trazabilidad en el consumo de las materias primas de una central, el seguimiento del control de producción de estos productos requerirá disponer de registros independientes de los establecidos con carácter general por la ITCPH-19.

A continuación, se indican algunos detalles sobre los certificados del “dispositivo no manipulable” o del “software de dosificación” que se citan al inicio del apartado 6:

- Respecto al requisito del apartado 6 de la ITCPH-19 acerca de que las plantas de hormigón estén automatizadas de tal manera que se asegure que las dosificaciones son correctas, se dan dos opciones: “a)” disponer de un dispositivo no manipulable asociado al sistema (*certificado por el fabricante del dispositivo*); o bien, “b)” tener instalado un software de dosificación (*certificado por el fabricante del software conforme a lo indicado en el punto “b).i)” y con la certificación adicional del fabricante de hormigón del punto “b).ii)”*).

En el caso “b).i)” el certificado citado debe ser emitido por el fabricante del software, entendiendo como tal a aquel que lo ha desarrollado y posee su propiedad intelectual (en el caso de existir varios desarrolladores sucesivos a lo largo del tiempo, debe emitirlo el que haya desarrollado la versión instalada), el cual debe certificar que la versión del programa instalada asegura lo que se pide en la ITCPH-19. En el caso de que el software haya sido desarrollado y sea propiedad del propio fabricante de hormigón, el certificado deberá emitirlo este, justificando dicha situación y bajo su responsabilidad. En todo caso, el software no debe ser manipulado ni alterado indebidamente por nadie ajeno a dicho desarrollador.

Respecto a la periodicidad con la que deben emitirse los certificados, el certificado “a)” debe emitirse cada vez que se sustituya o modifique el dispositivo no manipulable, o se realicen modificaciones en la maquinaria o procesos que puedan invalidar la garantía del certificado. El certificado “b).i)” debe emitirse cada vez que se instale una nueva versión del software, y en todo caso, quedaría invalidado si se realizan manipulaciones o alteraciones indebidas en este. El certificado “b).ii)”, dada su naturaleza,



debe actualizarse periódicamente (orientativamente, al menos una vez al año, o bien, uno por lote) de forma que la persona que lo firma pueda garantizar que durante el periodo de tiempo que abarca el certificado se cumple lo dispuesto allí.

El organismo de control, durante las inspecciones del apartado 11, debería comprobar la existencia de los certificados citados en los puntos a) y b), teniendo en consideración, al menos, lo siguiente: Para el certificado “a)”, comprobar que este corresponde con el dispositivo instalado. Para el certificado “b).i” que la versión instalada del software coincide con la que está certificada. Para el certificado “b).ii”, que este (uno o varios) está actualizado y abarca todo el periodo correspondiente a la inspección. (En todo caso, se deben almacenar los certificados “a)”, “b).i” y “b).ii” actuales y antiguos, para poder demostrar que se cumple con los requisitos aplicables a lo largo del tiempo, y en especial cuando se realicen cambios en los dispositivos o software que impliquen la necesidad de actualizar los respectivos certificados).

2.7. CONTROL DEL SUMINISTRO

El certificado final de suministro debe ser conforme con lo indicado en el anejo 21 de la EHE-08.

2.8. CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN Y TRAZABILIDAD

Respecto a la **documentación**:

- A los efectos del cumplimiento de la ITCPH-19 es preceptivo que los registros que se citan sean accesibles de forma inmediata durante al menos tres años. Sin embargo, siempre que aplique la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, deberán conservarse durante 12 años, tal y como se indica. Los registros pueden estar disponibles en formato impreso y/o digital.

Nota: Cuando en la tercera frase del segundo párrafo de la letra c) se indica “estos certificados”, debe entenderse como “estos registros” tal y como se infiere de la lectura del apartado 8.

- En todo caso, a efectos de las inspecciones del apartado 11 de la ITCPH-19, el organismo de control comprobará durante las mismas que los registros son accesibles inmediatamente desde el momento de la inspección hasta 3 años atrás. Respecto a los certificados de garantía final de suministro, comprobará que son accesibles (o en su caso, elaborables) inmediatamente.

Respecto a la **trazabilidad**:

- El sistema de control de producción y los respectivos documentos y registros deben permitir comprobar la trazabilidad del proceso de producción.

2.9. LABORATORIO DE CONTROL DE PRODUCCIÓN

La ITCPH-19 contempla en su apartado 9 la posibilidad de contar con laboratorios propios o con laboratorios externos contratados, estableciendo unos requisitos en cada uno de los casos.

Los requisitos de los laboratorios propios están enfocados en asegurar la competencia técnica de estos bajo la responsabilidad del fabricante, mientras que los requisitos de los laboratorios externos están enfocados en que estos estén acreditados/certificados por un tercero para garantizar dicha competencia.



- Respecto a los **laboratorios propios (apartado 9.1)**: El fabricante es el responsable de que el laboratorio cuente con los equipos, medios, personal, calibración, etc. adecuados para la realización de los ensayos que se precisen, aspectos que demostrará convenientemente al organismo de control durante las inspecciones del apartado 11.

De este modo, dentro de la inspección a la central de hormigón del apartado 11 se incluye una evaluación a los laboratorios propios por parte del organismo de control. No obstante, el organismo de control puede considerar directamente estos laboratorios como competentes, no siendo necesaria esta inspección (a criterio del organismo) si se da alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando esté **acreditado** conforme a la UNE-EN ISO 17025 según el Reglamento (CE) nº 765/2008, para los ensayos correspondientes (acreditación ENAC), o bien,
 - b. Cuando sea conforme con el Real Decreto 410/2010 (habiendo presentado la Declaración responsable correspondiente) y además esté **certificado** conforme a la UNE-EN ISO 9001, por una entidad de certificación acreditada conforme a la UNE-EN ISO 17021 según el Reglamento (CE) nº 765/2008, para un alcance de certificación que incluya la realización de los ensayos en las instalaciones del laboratorio.
- Respecto a los **laboratorios externos (apartado 9.2)**: Previamente a contratar un laboratorio externo, el fabricante debe verificar que este cumple con una de las opciones indicadas en el apartado 9.2 de la ITCPH-19.

Esto implica estar **acreditado** por ENAC conforme a la UNE-EN ISO 17025; o bien, ser un laboratorio conforme al Real Decreto 410/2010 (habiendo presentado la Declaración responsable correspondiente) y además, tener implantada y **certificada** la UNE-EN ISO 9001 por una entidad acreditada por ENAC. Lógicamente, también es posible la opción de que el laboratorio sea conforme al Real Decreto 410/2010 y además esté acreditado (en dicho caso, sin necesidad de estar certificado, puesto que ya cumple con el requisito de la acreditación).

Durante las inspecciones del apartado 11, los organismos de control verificarán documentalmente que se cumplen dichos requisitos (no siendo necesario inspeccionar a estos laboratorios).

En el caso de que el fabricante justifique que excepcionalmente no puede acceder temporalmente a ningún laboratorio externo de los mencionados porque el único que haya accesible geográficamente aun esté en proceso de acreditación/certificación (siempre que cumpla con el RD 410/2010 y tenga las respectivas normas ya implantadas), si lo contemplara como laboratorio propio deberá auditarlo previamente y documentar que cumple con las condiciones del apartado 9.1. A estos efectos, los organismos de control considerarían a estos como laboratorios propios, al objeto de realizar las inspecciones que proceda aplicándoles los mismos criterios exigibles que a estos. Además, el organismo debería requerir un informe justificado del fabricante, que incluya tanto el motivo para su elección como el periodo estimado de aplicación, el cual no debe exceder del plazo mínimo imprescindible para completar la acreditación/certificación (nunca mayor a 9 meses).

Otra información relativa a los laboratorios:

- A modo de orientación, se incluye en el Anexo 2 una tabla con información sobre la calibración/verificación de los equipos de laboratorio.



2.10. CONTROL DE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

El fabricante debe implantar los requisitos medioambientales definidos en el apartado 10 de la ITCPH-19. Con las condiciones indicadas allí, se pretende disminuir la cantidad de residuos procedentes de la fabricación de hormigón, fomentando el reciclaje de los mismos y contribuyendo a la sostenibilidad de esta actividad industrial.

2.11. CONTROL DE LA PRODUCCIÓN

El apartado 11 de la ITCPH-19 indica que al menos cada cuatro años se realizará la comprobación del cumplimiento de los criterios para la realización del control de producción mediante inspecciones a la central de hormigón, que deberá ser encargada por el titular a un organismo de control. Además, este realizará una visita de seguimiento cada dos años con un alcance limitado a los apartados 5 y 6. El organismo de control emitirá un certificado con el resultado de la inspección. Por otra parte, se podrá eximir de dicha comprobación a las centrales que fabriquen hormigones que dispongan de un sello o marca de calidad, en los casos que recoge la ITCPH-19.

Algunas consideraciones sobre las **inspecciones** del organismo de control y sus correspondientes **certificados de conformidad**:

- El certificado de conformidad emitido por el organismo de control se referirá a cada suministrador de hormigón y central, y tendrá una validez de 4 años.
- El tiempo que se considera suficiente para la realización de la inspección inicial del Control de Producción, así como para las inspecciones periódicas, será de un día por inspección y planta. No obstante, el tiempo será ajustado por el organismo de control con la información aportada por el fabricante sobre las condiciones particulares de la planta/s a certificar. Por ejemplo: complejidad, tamaño, sistema de gestión centralizado de diferentes plantas, disposición de laboratorio de autocontrol propio, etcétera.
- En el caso de empresas con varias plantas de fabricación sujetas a un mismo sistema de Control de Producción, tanto la inspección inicial como las de seguimiento periódico deberán realizarse a todas y cada una de ellas, no pudiendo aplicarse criterios de muestreo.
- Cuando el titular del certificado modifique sustancialmente su control de producción, sus instalaciones o sus recursos (cambio de software, cambio en el proceso de producción, cambios de personal, cambio en el laboratorio de autocontrol, etc.), lo deberá comunicar inmediatamente al organismo de control, quien estimará, según el caso, si se debe realizar una nueva inspección completa o una inspección complementaria que dé lugar a un nuevo certificado de conformidad del Control de Producción.
- El titular del certificado deberá comunicar al organismo de control los ceses de actividad de la planta en el plazo de un mes desde el cese de producción de hormigón, informando de si este es un cese de producción temporal o definitivo. El cese temporal de producción podrá extenderse un máximo de 12 meses sin que conlleve la suspensión del certificado de conformidad. Superados los 12 meses sin producción, el certificado será dado de baja definitivamente, debiéndose iniciar el proceso de concesión del certificado de conformidad en caso de reanudarse la actividad.



- Se recuerda que la responsabilidad de elaborar, conservar y transmitir la documentación es en todo momento del fabricante (titular del certificado), y que es tarea del organismo de control evaluar que esté fácilmente conservada y accesible durante las inspecciones.
- Atendiendo a los criterios de independencia e imparcialidad aplicables a los organismos de control, estos no pueden realizar las tareas siguientes para aquellos fabricantes para los que vayan a emitir el correspondiente certificado de conformidad: Servicios de consultoría para obtener o mantener la certificación; Servicios para diseñar, implantar o mantener sistemas de control de producción en planta; Servicios como laboratorio externo contratado para la realización de ensayos a las centrales que certifican, etc.

Sobre la **entrega de los certificados de conformidad a los usuarios**, previamente al suministro de hormigón:

- Se recuerda a los titulares del certificado que la ITCPH-19 establece que *“Una copia del certificado será entregada al usuario junto con la documentación previa al suministro, bien en papel, bien por vía electrónica, o bien dando acceso a una copia mediante consulta a la página web del fabricante”*.

Algunas consideraciones sobre los **sellos o marcas de calidad**:

- La ITCPH-19 indica que se podrá eximir de las inspecciones citadas anteriormente a las centrales que dispongan de un sello o marca de calidad para sus hormigones que cumpla lo citado allí. De este modo, en el caso de hormigones que dispongan de un sello o marca de calidad emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC conforme a la norma UNE-EN ISO 17065 (entendido como distintivo de calidad oficialmente reconocido conforme a la EHE-08), se entiende que el cumplimiento de la ITCPH-19 va asociado a dicha certificación. Por lo tanto, en estos casos, no es un requisito exigible las inspecciones del organismo de control ni tampoco la disposición del certificado de conformidad de dicha inspección.
- Para dejar constancia de lo anterior, cuando se cumplan los requisitos, en el propio sello o marca de calidad, la entidad de certificación emisora puede optar por añadir una nota aclarativa que señale que *“este sello o marca de calidad es válido como sustitutivo del certificado al que se hace referencia en el apartado 11 de la ITCPH-19 (RD 163/2019), a efectos de los hormigones recogidos aquí”*.
- En los casos en que la central tenga algunos de sus hormigones con sello o marca de calidad y otros que no, para los que no tienen dicho sello o marca de calidad se deberán realizar las inspecciones y emitir los certificados citados antes.

Algunas consideraciones relativas a las **plantas de nueva apertura** y a la forma de poder realizar en ellas las correspondientes inspecciones:

- En el caso de las plantas de nueva apertura que vayan a iniciar su actividad, debido a su especial casuística, esta conlleva la imposibilidad de auditar en el momento de dicho inicio de actividad la totalidad de la implantación de los requisitos debido a la ausencia registros de producción.



Por ello, únicamente en estas circunstancias, el proceso de inspección y de concesión de certificados constará de dos fases:

FASE 1: concesión de certificado de conformidad provisional:

El organismo de control realizará una inspección a la planta para evaluar que se disponen de los medios para cumplir todos los requisitos de la ITCPH-19. Cuando dicha evaluación sea satisfactoria, se concederá el certificado de conformidad con validez de seis meses, indicando en este su carácter de “certificado provisional para plantas de nueva apertura”.

FASE 2: concesión de certificado de conformidad definitivo:

El organismo de control realizará una inspección a la planta para verificar la implantación de los requisitos de la ITCPH-19 y conceder el certificado de conformidad definitivo, con validez de cuatro años a partir de dicha fecha. El certificado definitivo deberá ser emitido antes de la fecha de caducidad del certificado provisional.

2.12. NORMAS UNE REFERENCIADAS

Conforme a la disposición final tercera del RD 163/2019, cuando una o varias normas varíen su año de edición (cuando se publiquen nuevas versiones de las normas), podrán ser objeto de actualización en el listado de normas, mediante orden ministerial. Cuando no haya recaído dicha orden, se entenderá que también cumple las condiciones reglamentarias la edición de la norma posterior a la que figure en el listado de normas, siempre que la misma no modifique criterios básicos y se limite a actualizar ensayos o incremente la seguridad intrínseca del material correspondiente.

En el caso de productos con marcado CE, debe atenderse a la versión aplicable de la norma armonizada contemplada en el DOUE (en concreto, en normas armonizadas del Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción).

3. LISTA DE ORGANISMOS DE CONTROL

En el apartado 11 de la ITCPH-19 donde se habla de las inspecciones, se recoge que estas las realizará un organismo de control conforme al Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, los cuales deberán estar acreditados para las correspondientes tareas.

En el Real Decreto 2200/1995 (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-2468>), todo lo relativo a los organismos de control y al proceso necesario para su habilitación se recoge en el Capítulo IV, Sección 1ª.

Respecto a la acreditación de estos organismos, puede encontrarse en la web de ENAC una lista de ellos: <https://www.enac.es/> (Acceder a “Consultar entidades acreditadas” → “búsqueda por productos y servicios” → “Organismos de control” → “Organismos de control de producto” → “Centrales de fabricación de hormigón”).

ANEJO 1: EJEMPLOS DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍAS

A continuación, se listan algunos ejemplos que pueden servir de orientación a los fabricantes:

Ej. 1: GARANTÍA DE HOMOGENEIDAD DEL AMASADO: Un procedimiento para garantizar la homogeneidad del amasado cuando se fabrique un hormigón de alta resistencia o con características especiales y no sea factible la utilización de amasadoras fijas, podría incluir el amasado en planta en amasadoras móviles, antes de introducirlo en la unidad de transporte.

Nota: La ITCPH-19 clasifica entre mezcladoras fijas inherentes a la central (amasadoras fijas), o bien, mezcladoras móviles (amasadoras móviles), como los camiones hormigonera, entre otros tipos de amasadores móviles. Asimismo, la ITCPH-19 establece que *“Con objeto de garantizar la homogeneidad del hormigón suministrado, se utilizarán preferentemente amasadoras fijas para los hormigones de alta resistencia o con características especiales (...) o cuando la consistencia sea plástica o seca (...). En los casos en los que no sea factible utilizar amasadoras fijas, no se podrá realizar todo el amasado en la unidad de transporte.”*

Ej. 2: GARANTÍA DEL VOLUMEN SUMINISTRADO: Un procedimiento para la comprobación del volumen suministrado podría incluir la realización periódica de un ensayo de la densidad del hormigón fresco, según norma UNE EN 12350-6, sobre las dosificaciones que caractericen las densidades de los tipos de hormigón fabricados en la central. Se permite, bajo criterio del fabricante, la formación de grupos con distintos tipos de hormigón de similar densidad, pudiendo realizarse el ensayo sobre un sólo tipo de los que conformen el grupo. Se considera recomendable que la periodicidad del ensayo de densidad sea como mínimo anual, así como cuando varíen las características de las materias primas u otros factores externos que puedan influir.

La central elaboraría un registro de comprobación del volumen suministrado por cada una de las diferentes densidades tipo que abarquen su producción. En cada uno de estos registros se incluirán los sucesivos resultados de ensayo de densidad y también las comprobaciones periódicas de carga que se vayan realizando. Estas comprobaciones periódicas consistirán en revisar que la suma de los pesos de las materias primas contenidos en el registro de carga de un albarán, dividida por la densidad previamente obtenida para el periodo y tipo de hormigón suministrado (V_c), da el mismo volumen de metros cúbicos que el indicado en el correspondiente albarán (V_a) con una tolerancia de $\pm 4\%$, es decir $((V_c - V_a)/V_a) \leq \pm 4$. En el caso de que el fabricante decida formar un grupo con distintos tipos de hormigón, la comprobación documental deberá alternarse en el tiempo sobre cada uno de los tipos de hormigón que conformen el grupo.

La valoración se considera *“conforme”* cuando la medición quede dentro de la tolerancia indicada. En el caso de detectar una *no conformidad* se deberán realizar las comprobaciones y tomar las acciones correctivas pertinentes (se recomienda repetir la comprobación en los tres albaranes anteriores y los tres posteriores para conocer el alcance de dicha no conformidad). De este modo, en los casos de no conformidad, el responsable técnico deberá adoptar las decisiones que proceda, en función de la causa y la magnitud de esta (por ejemplo, comprobación de básculas y/o repetición ensayo de densidad) necesarias para determinar y corregir la causa de la desviación.

Los registros anteriores constituirán la base de garantía del volumen de hormigón que compone la carga.



Ej. 3: Para la evaluación de los resultados de resistencia media y variabilidad de los hormigones, definidos en el apartado 6.6 de la ITCPH-19, el fabricante dispondrá de tantos registros como tipos o agrupaciones haya establecido.

En función de la producción de cada tipo o agrupación, el cumplimiento de las frecuencias establecidas en la ITCPH-19 conduce a disponer del número aproximado de resultados que se indica en la siguiente tabla:

Tabla: Número de resultados de muestras ensayadas conforme con las frecuencias de control establecidas en la ITCPH-19 en función de la producción de los últimos 365 días naturales

Frecuencia	Producción de los últimos 365 días naturales			
	< 3.600 m ³	≥ 3.600 y < 4.500 m ³	≥ 4.500 y < 10.500 m ³	≥ 10.500 m ³
Cada 300 m ³	< 12 resultados	12 a 15 resultados	15 a 35 resultados	> 35 resultados
Cada mes	Al menos un resultado para cada mes (para los meses donde haya habido producción).			

Notas:

- El apartado 6.3 de la ITCPH-19 indica que “Se obtendrá en cada central un **resultado por cada 300 metros cúbicos de hormigón suministrado de cada resistencia tipificada o agrupación de dosificaciones de hormigón, debiendo haber como mínimo un resultado mensual por hormigón agrupación suministrado**”.

- Cuando de un tipo o agrupación se disponga de menos de 15 resultados en los últimos 365 días naturales sólo se puede realizar una evaluación estadística aproximada de la media y la variabilidad de cada lote de control de producción* móvil constituido por todos los resultados obtenidos en los últimos 365 días naturales.

- Cuando de un tipo o agrupación se disponga de más de 15 resultados (y menos de 35) en los últimos 365 días naturales se realizará la evaluación estadística de la media y la variabilidad cada 15 resultados de muestras ensayadas. Esta evaluación se realizará de forma continua; cada vez que se obtenga un resultado se considerarán para la evaluación sucesivamente los últimos 15.

- Cuando de un tipo o agrupación se disponga de más de 35 resultados en los últimos 365 días naturales se realizará la evaluación estadística de la media y la variabilidad cada 35 resultados de muestras ensayadas. Esta evaluación se realizará de forma continua; cada vez que se obtenga un resultado se considerarán para la evaluación sucesivamente los últimos 35.

- El responsable técnico del fabricante de hormigón podrá definir tamaños de lotes de control de producción* inferiores a la producción de un tipo o agrupación durante los últimos 365 días naturales. En estos casos deberá dejar constancia en el registro de resultados de dichas decisiones, reiniciando la valoración estadística de resistencia media y variabilidad a partir del primer resultado obtenido después de la adopción de tal decisión.

* Aquí con “*lotes de control de producción*” se refiere a la cantidad de hormigón fabricado de un mismo tipo o agrupación que se somete a evaluación para comprobar el cumplimiento de los requisitos de resistencia media y variabilidad. El tamaño máximo del lote comprende todo el hormigón producido durante los últimos 365 días. La definición de tamaños de lote inferiores al máximo corresponde al responsable técnico de la central, que deberá adoptar estas decisiones en función de criterios que aseguren la homogeneidad de las características de dosificación y materias primas utilizadas, de forma que se puedan considerar todos los resultados del lote pertenecientes a una misma población estadística.

- A los efectos de aplicación de la ITCPH-19 se considera como *fabricación inicial* la fabricación de un tipo de hormigón del que la empresa suministradora no tiene experiencia previa documentada.



ANEXO 2: CALIBRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO

Dispositivo/equipo de ensayo	Variables a controlar	Requisito	Normas de ensayo aplicables
Equipo de ensayo y resistencia a compresión	Fuerza	Calibración periódica (al menos cada 2 años)	...
	Velocidad compresión	Verificación periódica (al menos cada 2 años)	...
Platos prensa ensayos de resistencia a compresión	Dureza	Calibración (al inicio y en caso de sustitución)	UNE-EN 12390-4
	Tolerancia de planeidad	Calibración (al inicio y en caso de sustitución)	
	Rugosidad	Verificación trazable (al inicio y en caso de sustitución)	
Molde del cono para determinación del asiento (consistencia)	Dimensional	Verificación geométrica trazable en la adquisición. Control periódico visual del estado general.	UNE-EN 12350-1
Barra Compactadora (determinación de la consistencia)	Dimensional	Verificación geométrica trazable en la adquisición. Control periódico visual del estado general.	UNE-EN 12350-1
Equipo de control de dimensiones moldes y probetas (Pie de rey, Regla graduada, galga, escuadra)	Dimensional	Verificación periódica con patrón trazable (al menos cada 2 años)	...
Equipo patrón de medición de temperatura y humedad (para verificar la cámara/balsa de curado de probetas)	Temperatura y humedad	Calibración periódica. Frecuencia recomendada máximo 3 años.	...
Cámara/balsa de curado probetas hormigón	Temperatura y humedad	Verificación periódica con patrón trazable (anual).	UNE-EN 12390-2
Moldes de hormigón	Dimensional	Verificación geométrica trazable en la adquisición. Control periódico visual del estado general.	UNE-EN 12390-1
Manómetro para determinación de profundidad de agua bajo presión	Presión	Verificación periódica con patrón trazable. Frecuencia recomendada máximo 3 años.	...
Regla graduada 1mm para determinación de profundidad de agua bajo presión	Dimensional	Clase II	...
Balanza precisión 0,1g para determinación de profundidad de agua bajo presión	Masa	Calibración periódica (o bien anual, o bien, cada dos años con una verificación anual intermedia)	UNE-EN 932-5
Manómetro equipo medición aire ocluido	Presión	Verificación periódica del equipo. Según Anexo C, método columna agua, el método habitual.	...



Dispositivo/equipo de ensayo	Variables a controlar	Requisito	Normas de ensayo aplicables
Balanza con exactitud de 0,01 kg	Masa	Calibración periódica (o bien anual, o bien, cada dos años con una verificación anual intermedia)	UNE-EN 932-5
Tamices de chapa perforada de los tamaños: Tamiz 5mm, Tamiz 10 mm, Tamiz 20mm, Tamiz 40 mm, Tamiz 80 mm	Dimensional	Verificación geométrica en la adquisición. Control periódico visual del aspecto.	UNE-EN 932-5
Balanza de 20 kg con sensibilidad al menos 1 gr	Masa	Calibración periódica (o bien anual, o bien, cada dos años con una verificación anual intermedia)	UNE-EN 932-5
Balanza de 50 kg con sensibilidad de 50 gr	Masa	Calibración periódica (o bien anual, o bien, cada dos años con una verificación anual intermedia)	UNE-EN 932-5
Balanza de 0.0001g	Masa	Calibración periódica (o bien anual, o bien, cada dos años con una verificación anual intermedia)	UNE-EN 932-5
Vidrio	Bureta y pipeta	Clase A	...

Nota 1: El laboratorio debe disponer de un inventario detallado de los equipos de ensayo, incluidos los moldes de las probetas. Del mismo modo, debe disponer por escrito de un plan de verificación/calibración.

Nota 2: La verificación/calibración de los equipos de ensayo puede ser interna o externa. En caso de optar por una evaluación interna el laboratorio dispondrá de un inventario detallado de los dispositivos o instrumentos usados tales como; termómetro, higrómetro, regla de acero, cronómetro, galga, calibres, pesas, manómetro, recipientes de volumen, etc. Estos instrumentos deben de ser verificados, calibrados o sustituidos periódicamente. Se recomienda que la periodicidad de las verificaciones/calibraciones, o sustitución de dichos dispositivos o instrumentos no exceda los 5 años, debiendo justificarse una periodicidad mayor.